

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6791

Panamá, República de Panamá, Lunes 16 de Abril de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA
Resolución 120, de 12 de abril, por la cual se dispone no avocar el conocimiento en casos similares seguidos contra Juan y Máximo Vásquez, Rufino López, Carlos Cambrá y Darío Ruiz por dedicarse a juegos prohibidos.
Resolución 121, de 12 de abril, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de unas diligencias seguidas contra Walter Walters por dedicarse a juegos prohibidos.
Resolución 122, de 12 de abril, por la cual se dispone no avocar el conocimiento en una controversia de policía entre Prudencia Ruano y Julia Santos.
Orden de Servicio 4, de 11 de abril, por la cual se ordenan unos traslados en el cuerpo de Policía Nacional.
Orden de Servicio 5, de 11 de abril, por la cual se ordenan unos traslados en el cuerpo de Policía Nacional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA
Resolución 57, de 14 de abril, por la cual se le conceden sus vacaciones a José L. Quiroga y Q.
Resolución 58, de 14 de abril, por la cual se le conceden sus vacaciones a F. R. Hernández.
Vista Oficial en Provincias.
Movimiento en las Notarías.
Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.
Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.
Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

No se avoca el conocimiento de 3 negocios

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, 12 de Abril de 1934.

Juan y Máximo Vásquez, Rufino López, Carlos Cambrá y Darío Ruiz, aparecen en el presente expediente sindicados como infractores de la Ley 44 de 1928 y de los artículos 1240, 1241 y 1248 del Código Administrativo, por el hecho de dedicarse a juegos prohibidos.

Condenados en primera instancia por resolución número 08-II de 3 de Enero de este año, al pago de B. 50.00 el primero y de B. 25.00 a cada uno de los restantes, se interpuso apelación contra dicha resolución, que fue dictada de acuerdo con el concepto del Personero Municipal consignado en la Vista número 1 de 2 del mes citado, pasando el asunto a la Gobernación de esta Provincia.

Dádoles en traslado el expediente al Fiscal del Circuito, dicho funcionario en la Vista número 20 de 22 de Febrero de este año, solicitó la confirmación de la resolución apelada.

Luego, por medio de la Resolución número 27 de 17 de Marzo próximo pasado, dictada por el Gobernador mencionado, se dispuso confirmar la resolución meritada en cuanto a Juan Vásquez la multa de B. 50.00 y se revoca respecto de los demás sindicados.

Se observa que la tramitación dada al asunto tanto por el Alcalde como por el Gobernador, se ajusta a los mandatos de la ley, lo mismo que la aplicación de las disposiciones consignadas en dichas resoluciones es correcta.

Solicitado oportunamente que el Poder Ejecutivo avocara el conocimiento del asunto, ha ingresado a esta superioridad el expediente respectivo en donde para resolverlo se tiene en cuenta lo que dispone el artículo 1739 del Código Administrativo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Que no es ni conveniente ni oportuno avocar el conocimiento del asunto y se dispone devolver la actuación a la oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 121.—Panamá, 12 de Abril de 1934.

Por cuanto de autos resulta correcta en la forma y en el fondo la actuación del Alcalde de Panamá y del Gobernador de la Provincia en el juicio seguido contra de Walter Walters quien fue sorprendido por la policía en el preciso momento de dedicarse a jugar chance, infringiendo así la Ley 44 de 1928,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto y devolver la actuación a la oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 122.—Panamá, 12 de Abril de 1934.

Consta en el acta de la audiencia celebrada el día 21 del mes de Febrero de este año, por el Alcalde Municipal del Distrito de Santiago con asistencia de Prudencia Ruano, y Julia Santos, ambos vecinos de ese distrito, que el primero, obtuvo en arrendamiento del segundo, un lote de terreno por el término de 6 años.

Julia Santos por su parte, acepta que si dió en arrendamiento a Ruano el terreno, pero niega de manera enfática habérselo arrendado por ese plazo, sino por dos años solamente.

El punto controvertido se circunscribe pues, al término del arriendo y no existe discusión en relación con la posesión del terreno que lo soporta.

El asunto fue desatado en la primera instancia en el sentido de mantener el plazo de dos años en vez del de seis, porque los testigos presentados por Santos para probar su oficio fueron tachados de parciales por el mismo juzgador y condenados a pagar una multa de cinco balboas cada uno por perjurios, según consta en la resolución número 21 de dos de Marzo de este año.

Apelada dicha resolución, pasó el asunto a la Gobernación de la Provincia de Veraguas en donde fue confirmada por la resolución número 8 de 13 de Marzo próximo pasado.

No conforme Julia Santos con esta última decisión, solicitó oportunamente que el Poder Ejecutivo avocara

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON FIJET

OFICINA:

ADMINISTRACION:

Calle 11, Canto No. 2, Teléfono 1061 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Aparato de Correo, Número 107 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde haya
que pagar franquicia.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

el conocimiento del asunto y por tal razón se pasa a resolver lo que sea de lugar.

El artículo 3° de la Ley 58 de 1919, que subrogó el 962 del Código Administrativo dice así:

"La Policía prestará protección a las propiedades del mismo modo que a las personas; impedirá que ellas sean atacadas, violadas o arrebatadas a sus legítimos dueños o poseedores por vía de hecho, y conocerá de las faltas por ataques a las mismas propiedades en los casos no definidos en el Código Penal y que se determinan en el presente Código.

"Parágrafo. En los casos de este artículo los empleados de policía adoptarán un procedimiento breve y sumario, y practicarán inspecciones oculares, sin pérdida de tiempo para el mejor esclarecimiento de los hechos".

El 963 del mismo Código dice así:

"Cuando ocurran desavenencias relativas a la propiedad, posesión o tenencia de las cosas, intervendrá la Policía únicamente para impedir las vías de hecho. Al efecto, si se tratare de un ataque manifiestamente injusto al derecho ajeno, la Policía lo hará cesar y exigirá al agresor caución de abstenerse de esta clase de medios, y si se tratare de diferencias, en la que pueda haber excesos por parte y parte, se exigirá fianza a ambos de no ocurrir a las vías de hecho para adquirir el goce de cosas ocupadas por otro".

El 964 del mismo Código dice así:

"Cuando a algún empleado de Policía se denuncie la tentativa de ejecución por alguna persona de cualquier hecho que perjudique los derechos poseídos u ocupados pacíficamente por otra, le intimará que se abstenga de ejecutarlo. Tal intimación se hará con la simple audiencia de la persona contra quien se dirija y tendrá efecto mientras no medie orden contraria del Superior ante quien se apele o de autoridad judicial competente".

Finalmente, el 965 del mismo Código dice así:

"El que se considere por las órdenes que dicten las autoridades de Policía de acuerdo con los artículos anteriores puede ocurrir a ellas mismas para que se ventile el punto siguiendo el procedimiento ordinario establecido en el Título C de este Libro. Queda también a los interesados el derecho a ocurrir al Poder Judicial".

De conformidad con la primera y segunda de las disposiciones antes transcritas, es claro que la participación del funcionario de primera instancia, se redujo a impedir las vías de hecho si ellas pudieran surgir entre Rujano y Santos como consecuencia de la disputa que sostienen.

Ahora bien: si Julia Santos se encuentra perjudicada con la resolución dictada por el Alcalde de Santiago de Veraguas, puede como lo dispone el artículo últimamente transcrito, ocurrir al Poder Judicial en reclamación de su derecho.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto y devolver la actuación a la oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Se efectúan unos traslados en la Policía

ORDEN DE SERVICIO NUMERO 4

para el Cuerpo de Policía Nacional de hoy 11 de Abril de 1934.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

ORDENA:

Artículo único. Se ordena los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Al Teniente José María Alemán B. de la 3ª Sección (Bocas del Toro) a la 4ª (Chiriquí); al Teniente Pablo A. Carrera a la 3ª Sección (Bocas del Toro) como Jefe de la misma.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

ORDEN DE SERVICIO NUMERO 5

para el Cuerpo de Policía Nacional de hoy 11 de Abril de 1934.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

ORDENA:

Artículo único. Se ordenan los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Al Teniente Juan G. Galviz, de Jefe de la Oficina de Investigaciones de Panamá, al mismo puesto en la Oficina de Investigaciones de Colón.

Al Teniente Benigno Rivera, de Jefe de la Oficina de Investigaciones de Colón, al mismo puesto en la Oficina de Investigaciones de esta Capital.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se conceden vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 57.—Panamá, Abril 14 de 1934.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor José Ignacio Quirós y Q. para separarse del cargo de Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 58.—Panamá, Abril 14 de 1934.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor F. R. Hernández para separarse del cargo de Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

El Concejo de Bugaba aprueba el Acuerdo sobre Presupuesto de 1934, y otros mas

ACUERDO NUMERO 43 DE 1934

(DE 23 DE DICIEMBRE)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año 1934.

El Consejo Municipal del Distrito de Bugaba,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1º El monto de las rentas, impuestos y contribuciones que han de recaudarse en el año económico de mil novecientos treinta y cuatro, se estiman en la suma de seis mil quinientos balboas (B. 6.500.00), cuya recaudación, como la ley lo ordena, queda a cargo del Tesorero Municipal, en la forma siguiente:

1º Anuncios y rótulos	B. 14.00
2º Agentes viajeros y comisionistas	5.00
3º Bailes	247.00
4º Buhoneros	15.00
5º Bombas de gas	12.00
6º Barberías	6.00
7º Bienes vacantes	6.00
8º Comercio	1.500.00
9º Casas de empeño y préstamos	12.00
10º Edificaciones y reedificaciones	30.00
11º Espectáculos Públicos	12.00
12º Eventuales	100.00
13º Galleras	106.00
14º Hoteles y fondas	26.00
15º Juegos permitidos	20.00
16º Joyeros ambulantes	3.00
17º Matadero	1.460.00
18º Maltas	180.00
19º Matrícula de conductores de carros	15.00
20º Matrícula de herreros	24.00
21º Postes	700.00
22º Pesas y medidas	70.00
23º Panaderías	54.00
24º Placas para vehículos	30.00
25º Perros	6.00
26º Serenatas	3.00
27º Ventas de tierras municipales	30.00
28º Tenerías	24.00
29º Vehículos de rueda	525.00
30º Sastrerías	6.00
31º Lecherías	6.00
32º Aceite hervido	12.00
33º Créditos de vigencias expiradas	50.00
34º Heladerías y refresquerías	12.00
35º Zahurda	1.179.00
Total	B. 6.500.00

Art. 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de mil novecientos treinta y cuatro, se fijan en la suma de seis mil quinientos balboas (B. 6.500.00), distribuidos entre los distintos Departamentos Administrativos así:

a) Departamento de Gobierno	B. 810.00
b) Departamento de Justicia	1.260.00
c) Departamento de Hacienda	1.062.00
d) Departamento de Instrucción Pública	650.00
e) Departamento de Fomento	2.717.00

Total B. 6.500.00

Art. 3º Los créditos a cargo del Tesorero Municipal durante el año económico de mil novecientos treinta y cuatro (1934), serán reconocidos y pagados conforme a

la distribución de las rentas presupuestas según el cuadro "G" que sigue:

CUADRO "G"—PRESUPUESTO

de gastos para la vigencia económica del año de mil novecientos treinta y cuatro.

Departamento de Gobierno

CAPITULO I

Art. 4º Para pagar el sueldo del Secretario del Consejo Municipal a razón de treinta balboas mensuales, durante el año	360.00
Art. 5º Para pagar el sueldo del Personero Municipal, a razón de veinticinco balboas (B. 25.00) mensuales, durante todo el año	300.00
Art. 6º Para pagar el sueldo del Oficial Escribiente de la Alcaldía Municipal, a razón de doce balboas con cincuenta centésimos (B. 12.50) mensuales, durante el año	150.00
Total	B. 810.00

Departamento de Justicia

CAPITULO II

Art. 7º Para pagar el sueldo del Juez Municipal, a razón de cincuenta balboas mensuales, durante el año	B. 600.00
Art. 8º Para pagar el sueldo del Secretario del Juzgado, a razón de treinta balboas mensuales, por el año	360.00
Art. 9º Para pagar el sueldo del Oficial Escribiente del Juzgado, a razón de veinticinco balboas (B. 25.00) mensuales, durante el año	300.00
Total	B. 1.260.00

Departamento de Hacienda

CAPITULO III

Art. 10º Para pagar al Tesorero Municipal del Distrito su comisión del diez por ciento (10%) sobre seis mil balboas (B. 6.000.00)	B. 600.00
Art. 11º Para pagar al mismo Tesorero su comisión del cinco por ciento (5%) sobre quinientos balboas (B. 500.00)	25.00
Art. 12º Para pagar los útiles de escritorio de la Secretaría del Concejo, a razón de dos balboas con cincuenta centésimos (B. 2.50) mensuales	30.00
Art. 13º Para pagar los útiles de escritorio de la Alcaldía Municipal, a razón de dos balboas mensuales	24.00
Art. 14º Para pagar los útiles de escritorio del Juzgado Municipal a dos balboas con cincuenta centésimos (B. 2.50) mensuales	30.00
Art. 15º Para pagar los útiles de escritorio de la Personería Municipal, a un balboa (B. 1.00) mensual	12.00
Art. 16º Para pagar los útiles de escritorio de la Tesorería Municipal, a razón de seis balboas mensuales	72.00
Art. 17º Para pagar el local que ocupa la oficina del Consejo Municipal, a razón de cuatro balboas mensuales	48.00
Art. 18º Para pagar el local (subvención) de la oficina de la Alcaldía Municipal, a razón de tres balboas mensuales por todo el año	36.00
Art. 19º Para pagar el local que ocupa el Juzgado Municipal, a razón de cinco balboas mensuales	60.00
Art. 20º Para pagar el local que ocupa la oficina de la Personería Municipal, a tres balboas mensuales	36.00

Art. 21° Para pagar el local que ocupa la oficina de la Tesorería Municipal, a razón de cinco balboas	60.00	ciento (5%) de las rentas presupuestas	325.00
Art. 22° Para la compra de placas de vehículos de rueda	30.00	Para materiales de oficina el cinco por sobre las rentas presupuestas	2.925.00
Total	B. 1.063.00	Total	B. 6.500.00
Departamento de Instrucción Pública			
CAPITULO VI			
Art. 23° Para pagar los gastos del Departamento de Instrucción Pública en el Distrito, durante el año, diez por ciento (10%) sobre el total de las rentas presupuestas	B. 650.00	Art. 36° El monto total de los sueldos ascienden a	B. 2.925.00
Total	B. 650.00	(Queda comprendida la comisión del Tesorero Municipal de acuerdo con la Ley 30 de 1919 y la Resolución número 28 del Ejecutivo destinado a pagar los empleados, calculado sobre las rentas, equivale a	2.925.00
Departamento de Fomento			
CAPITULO V			
Art. 24° Para pagar el sueldo del Celador del Matadero y Zahurda, a razón de quince balboas mensuales, durante el año	B. 180.00	Como el Concejo sólo invierte	2.875.00
Art. 25° Para leña, kerosene y cualquier otro gasto del Matadero y Zahurda, a razón de doce balboas con cincuenta centésimos	180.00	Queda a favor de las arcas municipales	B. 50.00
Art. 26° Para raciones de presos, a siete cincuenta balboas mensuales, durante el año	90.00	Para obras públicas, el veinticinco por ciento (25%) sobre las rentas presupuestas	B. 1.625.00
Art. 27° Para los gastos que demande el aseo y ornato del Cementerio Municipal, a quince balboas mensuales durante el año	180.00	Como sólo se invierten	609.00
Art. 28° Para pagar la recolección de basuras en la población, a razón de veinte balboas (B. 20.00) mensuales, durante el año	240.00	Queda un sobrante de	B. 1.016.00
Art. 29° Para obras públicas en el año	609.00	Para materiales de oficina, el cinco por ciento sobre lo presupuesto	325.00
Art. 30° Para la consecución de agua potable, el diez por ciento (10%) de las rentas presupuestas	650.00	Como sólo se invierten	168.00
Art. 31° Para la compra de aceite larvacida durante el año	78.00	Queda un saldo de	B. 157.00
Art. 32° Para viáticos al Alcalde del Distrito, a razón de quince balboas (B. 15.00) mensuales, durante el año	180.00	Para créditos por pagar cuando los hubiere, el cinco por ciento sobre las rentas presupuestas	325.00
Art. 33° Para viáticos del Secretario del Alcalde, a razón de diez balboas (B. 10.00) mensuales, durante el año	120.00	Como el Municipio no tiene deudas que pagar de vigencias expiradas, invierte esta suma en pagar los locales de las Oficinas Públicas Municipales, que en este caso ascienden a	240.00
Art. 34° Para viáticos del Corregidor del Barú a razón de diez balboas (B. 10.00) mensuales	120.00	Quedando un saldo	B. 85.00
Art. 35° Para viáticos de dos agentes de policía, siempre que éstos cooperen a la efectividad de las rentas municipales, a razón de cinco balboas (B. 5.00) mensuales cada uno, durante el año	120.00	Cmo de sueldos de empleados queda un saldo de	
Total	B. 2.717.00	Como de sueldos de empleados queda un saldo de	
Gran total	B. 6.500.00	de materiales de oficinas B. 157.00 y B. 85.00 por razón de locales de oficinas, lo que asciende a la suma de B. 1.308.00 que se destinan para pagar las diferentes partidas presupuestadas en los de Hacienda y Fomento.	
Recapitulación			
(Ley treinta (30) de 1929 y Resolución Ejecutiva número 28 del 19 de Septiembre de 1933).			
Instrucción Pública, diez por ciento (10%) sobre (B. 6.500.00) seis mil quinientos balboas, valor total de las rentas	B. 650.00	Art. 37° Los fondos destinados para la consecución de agua potable serán depositados mensualmente en el Banco Nacional, en cuenta especial.	
Para consecución de agua potable, el diez por ciento (10%) sobre las rentas presupuestas	650.00	Art. 38° La suma presupuestada en el artículo 27 de este Acuerdo, quedará a órdenes de la Junta de Aseo y Ornato, quien la invertirá de conformidad con lo establecido en dicho artículo.	
Para obras públicas y conservación de las existentes, el veinticinco por ciento (25%) sobre las rentas presupuestas	1.625.00	Art. 39° Este Acuerdo empezará a regir del primero de Enero del año de mil novecientos treinta y cuatro y deroga cualquier otra disposición anterior que le sea contraria.	
Par sueldo de empleados públicos municipales, el cuarenticinco por ciento (45%)		Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y tres.	

El Presidente,
El Secretario,
LUIS HIDALGO G.
Félix A. Pitty G.
Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, 31 de Enero de 1934.
Objetado por no estar de acuerdo con las disposiciones de la Ley 30 de 1919.
El Alcalde,
MANUEL I. GONZALEZ.
El Secretario,
Rómulo Farrugia.
Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, 1° de Febrero de 1934.

Las objeciones hechas por el ex-Alcalde González a este Acuerdo son tardías, extemporáneas, pues dejó vencer el término de seis (6) días que le concede la Ley para hacer uso de este derecho, por tanto,

Se aprueba.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

El Secretario,

ALFREDO D. DU-BOIS.

Eduardo A. Guerra.

ACUERDO NUMERO 1 DE 1934

(DE 18 DE ENERO)

por el cual se reforma el Acuerdo que reglamenta el cobro de las rentas municipales.

El Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que este municipio ha venido perdiendo hace algún tiempo las rentas que, sobre espectáculos públicos, debían haberse percibido.

2º Que siendo un deber de las municipalidades velar por los intereses del Distrito y no dejar estas rentas a beneficio directo de los particulares,

ACUERDA:

Art. 1º Desde la sanción del presente Acuerdo, los impuestos sobre Espectáculos Públicos se cobrarán así:

a) Los cines o cinematógrafos pagarán por año o fracción B. 5.00

b) Los locales donde se efectúen rifas de gallos en la cabecera del distrito, pagarán por año o fracción 50.00

c) Los locales de gallerías que funcionen en la cabecera del corregimiento de Góngora (Camarón) pagarán por año o fracción 6.00

d) Los locales de gallerías que funcionen en la cabecera del corregimiento de Santo Domingo, pagarán por año o fracción de año 5.00

e) Los locales de gallerías que funcionen en cualquier parte del Distrito y donde se cobre por entradas pagarán por año o fracción de año 4.00

f) El que remate el derecho de rifas de gallos o adquiera el cobro de dicho derecho en cualquier forma, en todo el Distrito, se le eximirá del derecho sobre local de gallería en la cabecera del Distrito.

g) Otros espectáculos pagarán por función 1.00

Ar. 2º Queda en estos términos reformado el Acuerdo que reglamenta el cobro de los impuestos municipales.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal, en La Concepción, a los dieciocho días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

LUIS HIDALGO G.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, 31 de Enero de 1934.

Objetado por ilegal.

El Alcalde,

MANUEL I. GONZALEZ.

El Secretario,

Rómulo Paragayo.

La objeción hecha por el ex-Alcalde González a este Acuerdo, es tardía, extemporánea, pues dejó vencer el

término que le concede la Ley de seis (6) días para hacer uso de ese derecho.

Por tanto, se aprueba.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

ALFREDO D. DU-BOIS.

El Secretario,

Eduardo A. Guerra.

ACUERDO NUMERO 2 DE 1934

(DE 1º DE FEBRERO)

por el cual se reglamenta el cobro de las contribuciones municipales del Distrito de Bugaba.

El Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Las contribuciones municipales del Distrito de Bugaba, se cobrarán en la forma que se expresa en los artículos siguientes:

Comercio:

Artículo 2º El impuesto de comercio al por menor se cobrará a cada casa comercial, conforme el gravamen mensual que a cada una señale la Junta Calificadora del Impuesto. Si por cualquier causa la Junta Calificadora del comercio al por menor, no señala gravamen para un semestre, el Tesorero Municipal continuará cobrando el impuesto conforme el gravamen del semestre anterior.

Matadero:

Artículo 3º Por cada res que se sacrifique en el matadero, se pagarán dos balboas B. 2.00

Zahurda:

Artículo 4º Por cada cerdo que se sacrifique en la zahurda, se pagará un balboa con cincuenta centésimos 1.50

Parágrafo. Por el cuido de cada cerdo en los chiqueros de la zahurda, se cobrará por día, a razón de dos centésimos y medio por día, cuando demoren más de un día en ellos. Esta contribución la hará efectiva el Celador del Matadero y Zahurda, quien la entregará cada semana al Tesorero Municipal.

Postes:

Artículo 5º Por cada res que se sacrifique y expendia fuera de la población, se pagará un balboa con veinticinco centésimos de balboa 1.25

Por cada cerdo que se sacrifique fuera de la población, para el expendio público, se pagará ochenta centésimos de balboa 0.80

Vehículos de rueda:

Artículo 6º El impuesto sobre vehículos de ruedas se cobrará así:

a) Por cada automóvil de uso particular, por mes o fracción de mes se pagará setenta y cinco centésimos de balboa 0.75

b) Por cada automóvil de alquiler por mes o fracción de mes se pagará un balboa con cincuenta centésimos 1.50

c) Por cada automóvil de pasajeros transformado en chiva, pagará por mes o fracción de mes un balboa con cincuenta centésimos 1.50

d) Por cada automóvil pickup o carga cuya capacidad no pase de una tonelada, pagará por mes o fracción de mes la suma de dos balboas 2.00

e) Por cada automóvil de carga hasta de dos toneladas, pagará por mes o fracción de mes, dos balboas con cincuenta centésimos 2.50

f) Por cada automóvil de carga hasta de tres toneladas, pagará por mes o fracción de mes, cuatro balboas 4.00

g) Por cada motocicleta se pagará al mes o fracción de mes cincuenta centésimos de balboa 0.50

h) Por cada carreta de uso particular que

transite las vías públicas, se pagará por mes o fracción de mes cincuenta centésimos de balboa	0.50	do, se pagarán dos balboas cincuenta centésimos	2.50
i) Por cada carreta de negocio o alquiler, se pagará al mes o fracción de mes un balboa con veinticinco centésimos	1.25	Hoteles y fondas:	
j) Por cada carretón tirado por caballos, de negocio o alquiler, se pagará un balboa por cada mes o fracción de mes	1.00	Artículo 13. El impuesto sobre hoteles y fondas se cobrará en la forma siguiente:	
k) Por cada carreta tirada por caballos de uso particular, se pagará al mes o fracción de mes cincuenta centésimos	0.50	a) Por cada hotel que tenga capacidad para alojar seis (6) pasajeros o más se pagará al mes o fracción de mes un balboa con cincuenta centésimos	1.50
l) Por cada carretilla de venta de helados, pagará al mes o fracción de mes cincuenta centésimos de balboa	0.50	b) Por cada hotel de menor importancia se pagará al mes o fracción de mes, un balboa	1.00
		c) Por cada fonda se pagará al mes o fracción de mes la suma de setenta y cinco centésimos de balboa	0.75
Bailes:		Panaderías:	
Artículo 7º El impuesto sobre bailes se cobrará como sigue:		Artículo 14. Por cada panadería se pagará al mes o fracción de mes, un balboa con cincuenta centésimos	1.50
a) Por cada noche de negocio que se efectúe cualquier día en el Distrito, se pagarán dos balboas con cincuenta centésimos	2.50	Espectáculos públicos:	
b) Por cada baile de cuota, que se haga por negocio, pagará un balboa con cincuenta centésimos	1.50	Artículo 15. El impuesto sobre espectáculos públicos se cobrará en la forma siguiente:	
c) Quedan eximidos de este impuesto los bailes que se lleven a efecto con carácter familiar, en donde no se cobre cuota alguna.		a) Cada casa de cinematógrafo pagará al año o fracción de año, cinco balboas	5.00
Juegos permitidos:		b) Cada función o representación teatral que no sean con fines educativos, escolares o benéficos, pagará un balboa	1.00
Artículo 8º El impuesto sobre juegos permitidos se cobrará del a manera siguiente:		c) Las casas de galerías que funcionen en la cabecera del Distrito pagarán por año o fracción de año la suma de cincuenta balboas	50.00
a) Por cada juego de dominó se pagará al mes o fracción de mes, un balboa	1.00	d) Los locales de galerías que funcionen en Góngora, pero en la cabecera del Corregimiento, en Camarón, pagarán por año o fracción de año, seis balboas	6.00
b) Por cada mesa de billar se pagará al mes o fracción de mes, dos balboas con cincuenta centésimos	2.50	e) Los locales de galerías que funcionen en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, pagarán por año o fracción de año, cinco balboas	5.00
c) Por cada licencia para jugar bolos se pagará al mes o fracción de mes cinco balboas	5.00	f) Los locales de galerías que funcionen en cualquier parte del Distrito y donde se cobre por entradas, pagarán por año o fracción de año, cuatro balboas	4.00
Tenerías:		g) El que remate el derecho de riñas de gallos o adquiera el cobro de dicho derecho en cualquier forma en todo el Distrito, se le eximirá del impuesto sobre local de gallera en la cabecera del Distrito.	
Artículo 9º Cada tenería pagará al mes o fracción de mes, la suma de dos balboas	2.00	Bombas de gasolina:	
Edificaciones y reedificaciones:		Artículo 16. Por cada bomba de expendir gasolina, se pagará al mes o fracción de mes un balboa	1.00
Artículo 10. El impuesto sobre edificaciones y reedificaciones, se cobrará en la forma siguiente:		Parágrafo. Queda enteramente prohibida la venta de gasolina fuera de bombas debidamente instaladas	
a) Por cada metro lineal de edificación que dé frente a las calles comprendidas en primera y segunda categoría, se pagará cincuenta centésimos de balboa	0.50	Pesos y medidas:	
b) Por cada metro lineal de edificación que dé frente a las calles comprendidas en tercera categoría, se pagará veinticinco centésimos de balboa	0.25	Artículo 17. Por la legalización de cada pesa o cada medida (yarda), que usen los comerciantes del Distrito, de conformidad con el Artículo 1130 del Código Administrativo, se pagará al año o fracción de año, cincuenta centésimos de balboa	0.50
c) Por cada metro lineal de reedificación, que dé frente a las calles comprendidas en cualquier categoría, se pagará veinticinco centésimos de balboa	0.25	Casas de empeños o préstamos:	
Placas para vehículos de rueda:		Artículo 18. Cada casa que haga operaciones de empeño o préstamos, pagará al mes o fracción de mes, quince balboas	15.00
Artículo 11. Por cada placa para automóviles de pasajeros o de carga y para carretas, se pagará un balboa por año	1.00	Buhoneros:	
Parágrafo. Ningún vehículo de los especificados con contribuciones en el artículo sexto de este Acuerdo, a excepción de las motocicletas, podrá transitar por las vías públicas sin su correspondiente placa.		Artículo 19. Cada buhonero pagará al mes o fracción de mes un balboa con cincuenta centésimos	1.50
Anuncios y rótulos comerciales:		Matrícula de conductores de automóviles:	
Artículo 12. El impuesto sobre anuncios y rótulos comerciales se cobrará como sigue:		Artículo 20. Para obtener la matrícula o licencia de conductor de carros automóviles conforme el Art. 1397 del Código Administrativo, se pagará un balboa con cincuenta centésimos	1.50
a) Por el rótulo que en el dintel de sus casas coloquen los comerciantes, se pagará al año o fracción de año, la suma de un balboa	1.00		
b) Por cada anuncio comercial que se coloque en tableros en cualquier parte de la población y por cada vez que se cambie el anuncio			

Matricia de herretes:

Artículo 21. Por cada herrete que se registre se pagará la suma de un balboa 1.00

Agentes viajeros o comisionistas:

Artículo 22. Los corredores de comercio o los comisionistas que vengán a hacer sus negocios en el Distrito, pagarán por año o fracción de año, cinco balboas 5.00

Joyereros ambulantes:

Artículo 23. Los joyeros que recorran el Distrito comerciando, pagarán al mes o fracción de mes la suma de un balboa con cincuenta centésimos de balboa 1.50

Joyerías:

Artículo 24. Las joyerías pagarán al mes o fracción de mes la suma de un balboa 1.00

Heladerías o refresquerías:

Artículo 25. Cada heladería o refresquería pagará al mes o fracción de mes, la suma de 1.00

Perros:

Artículo 26. Por cada perro que tengan los interesados en la población, pagarán por año o fracción de año la suma de cincuenta centésimos de balboa 0.50

Serenatas:

Artículo 27. Por cada serenata se pagará 1.00

Galleras:

Artículo 28. Esta renta se pondrá en remate a la base de lo obtenido o se autorizará su venta, teniendo en cuenta lo recaudado en el año anterior. Si por cualquier motivo esta renta no es rematada, ni vendida, se cobrará para el Tesoro Municipal, por cada riña que se lleve a efecto en las galleras de la población, setenta y cinco centésimos de balboa 0.75

Por cada licencia para jugar gallos fuera de la población, se cobrarán cinco balboas. Quien actúe como Juez de gallera podrá cobrar, como remuneración a los interesados, hasta veinticinco centésimos de balboa por cada riña 0.25

Tierras municipales:

Artículo 29. Bajo esta denominación ingresará al Tesoro del Distrito el producto de la venta de solares en la población, venta que se hará de conformidad con el Acuerdo reglamentario respectivo. El interesado en la compra de un solar tiene la obligación de comprar el plano del mismo si lo ha hecho el municipio. Por estos se cobrará un balboa con cincuenta centésimos 1.50

Multas policivas:

Artículo 30. Las multas policivas se harán efectivas en la forma y suma que diga la resolución de la autoridad que las imponga.

Eventuales:

Artículo 31. Además de las contribuciones cuyo cobro se regula por este Acuerdo tiene el Municipio las que puede percibir de conformidad con los artículos 1503 y 1602 del Código Administrativo; la que señala el Artículo 15 de la Ley 137 de 1923 y cualquiera otra creada por leyes y que no haya sido claramente especificada en este Acuerdo. Mientras estos dos últimos impuestos no sean calculados aproximadamente, el Tesorero Municipal podrá cobrarlos, si se presentare el caso, en la forma que lo determinan las disposiciones que los crean y su producto lo hará entrar a las arcas del Distrito, bajo la denominación de *eventuales*, lo mismo que el producto de los primeros que se mencionan en este artículo.

Artículo 32. Las contribuciones mensuales que se mencionan en este acuerdo deben ser pagados dentro de

los primeros diez días de cada mes. Pasado este término el Tesorero cobrará la contribución más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la misma, que ingresará a los fondos comunes del Tesoro Municipal.

Artículo 33. Las contribuciones anuales deben ser pagadas en los primeros días del año, o tan pronto como se eleste el acto o se obtenga el objeto que motiva la contribución.

Artículo 34. Para los demás actos o labores que necesiten licencia del Alcalde, éste no expedirá la licencia si previamente no se le ha presentado el recibo en que conste que ha satisfecho el impuesto.

Artículo 35. En el Distrito, ninguna persona está obligada a pagar contribuciones municipales que no sean cobradas en la forma y en la cantidad especificadas en este Acuerdo y en las leyes vigentes.

Artículo 36. El cobro de cualquiera contribución que no esté claramente especificada en este Acuerdo o en las leyes, se considerará suspendido durante la vigencia del mismo, a menos que posteriormente el Concejo ordene y reglamente su cobro.

Artículo 37. Las infracciones a las disposiciones del presente Acuerdo serán penadas por el Alcalde del Distrito, con multas de uno a cinco balboas.

Artículo 38. Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción y deroga expresamente cualquier otro que contenga disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, a primero de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Concejo,

LUIS A. HIDALGO G.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, Febrero 10 de 1934.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

ALFREDO D. DU BOIS.

Eduardo A. Guerra.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Acción contra Abel de la Lastra propondrá el Municipio de Guararé

ACUERDO NUMERO 5 DE 1934

(DE 22 DE MARZO)

por el cual se deroga el Acuerdo número 3 de 31 de Julio de 1933.

El Consejo Municipal de Guararé,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha tres de Julio de 1933 esta Corporación por Acuerdo número 3 aprobó el Contrato número 1 celebrado entre el señor Personero Municipal, en nombre su propio nombre y representación, sobre arrendamiento y representación del Municipio y Abel de la Lastra en tulos.

2º Que el señor de la Lastra no ha dado cumplimiento al contrato con perjuicio del Municipio, que ha dejado de percibir el mencionado impuesto.

ACUERDA:

Art. 1º Derógase el Acuerdo número 3 de tres de Julio de 1933.

Art. 2º Autorízase al señor Personero Municipal del Distrito, para que demande la acción correspondiente, a fin de que sean pagados al Municipio los perjuicios cau-

sados por razón del Contrato celebrado con el señor Abel de la Lastra.

Art. 3º El impuesto de anuncios y rótulos correspondientes al presente año, lo seguirá cobrando el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 4 de 1927.

Dado y aprobado en el salón de sesiones del Consejo Municipal de Guararé a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente del Concejo,

J. E. VERGARA.

El Secretario del Concejo.

S. Alberola Díaz.

Hay un sello.

Alcaldía Municipal.—Guararé, Marzo 22 de 1934.

Aprobado.

Publiquese y cúmplase.

El Alcalde,

JUSTINO LOPEZ.

El Secretario.

Estúdio Escobar.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 13.

Nº 226. Por la cual el Dr. Fabio Arosemena vende a la señora Abigail Quintero de Arjona un lote de terreno en Las Sabanas, de esta ciudad, por la suma de B. 300.00 y la compradora constituye hipoteca.

Nº 227. Por la cual la Compañía del F. C. Herbruger constituye hipoteca a favor del Banco Nacional por la suma de B. 17.373.00 sobre una finca en esta ciudad y el Banco hace cancelación hipotecaria.

Nº 228. Por la cual el señor José M. Jované Junior constituye hipoteca por B. 4.420.00 a favor del Banco Nacional, sobre las fincas "El Tullido" y "El Mangillito", situadas en el Distrito de Alanje, Chiriquí, y el Banco cancela obligación hipotecaria.

Día 14 de Abril

Nº 229. Por la cual el señor Julio Mahn, confiere poder al señor Ernesto Loewa, vecino de Madrid, España.

NOTARIA SEGUNDA

Día 13.

Nº 377. Isthmian Investment Corporation se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de dicha Sociedad de fecha 2 de Abril de este año, en la cual se acordó nombrar Apoderado General al señor Roberto Heurtematte.

Nº 378. El señor Ernesto Arturo Boyd constituye hipoteca a favor del "The Chase National Bank" para garantizar el pago de un sobregiro constituido con anterioridad al 25 de Mayo de 1933.

Nº 379. Los señores Julio Alemán y Luis C. Alemán venden un lote de terreno a la señora Heliodora Sandoval vda. de Vives, por B. 915.00.

Nº 380. El señor Angel Sucre vende una finca situada en Aguadulce al señor Santiago Sucre Tapia.

Nº 381. El señor William Frankenburgier Ugen traspasa al señor Juan N. Naranjo a título de venta un crédito hipotecario de Octavio Valencia.

Día 14 de Abril

Nº 382. The Cenamerica Corporation. El señor Claudio Zacarías Harrison, protocoliza el Pacto Social de esta Compañía.

Nº 383. El señor Joseph Castoriano, confiere poder general al señor Abraham Salem.

384. La señorita Elida Arias, vende la mitad de un lote de terreno a la señora Cecilia Swith de Navarro.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 31 de Abril de 1934.

As. 5508. Escritura número 11 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Andrea López de Fábrega vende a Manuel de Jesús de León, una finca ubicada en Aguadulce.

As. 5509. Escritura número 225 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Matilde Borbúa de Rodríguez vende a Carlos Fernando Rodríguez y Carlos León Rodríguez, varias fincas ubicadas en Chame.

As. 5510. Escritura número 111 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Rodolfo Ayarza Abrahams vende a Luis Felipe Estenoz una casa ubicada en la ciudad de Colón.

As. 5511. Escritura número 377 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el día 2 de los corrientes por la Junta Directiva de la "Isthmian Investment Corporation" donde fue nombrado apoderado general de dicha sociedad Roberto Heurtematte.

As. 5512. Escritura número 150 de 12 de marzo de este año, extendida ante el Cónsul General de Panamá en París, por la cual la sociedad denominada "E. Vaillant & Cie." confiere poder especial a Julio Quijano.

As. 5513. Oficio número 2626 de 3 de marzo de este año, del Juez 4º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por José Domingo Soto a favor de la Nación, para responder de la exoneración de Vicente de León.

As. 5514. Escritura número 27 de 21 de marzo de 1932, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación expide título gratuito sobre un terreno ubicado en Macaracas, a favor de Heliodoro Vega.

As. 5515. Acta de remate verificado el 14 de marzo de este año ante el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por el cual dicho funcionario adjudica a Manuel Raphael una finca ubicada en David.

As. 5516. Escritura número 37 de 21 de marzo de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Samuel Lao, como apoderado de Julio Lao, vende a Joaquín Siú, una casa ubicada en Pesé.

As. 5517. Escritura número 378 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Ernesto A. Boyd constituye hipoteca a favor de The Chase National Bank sobre dos fincas ubicadas en Panamá.

As. 5518. Resolución dictada por el Gobernador de Panamá el 11 de los corrientes, por la cual se reforma la matrícula de comercio Nº 2208, expedida a favor de "González Hermanos y Cía. S. A.", en el sentido de hacer constar que Eusebio Antonio González, ha adquirido por compra dos establecimientos en esta ciudad.

As. 5519. Oficio número 510-J de hoy, del Jefe de la Sección de Ingresos, en el cual ordena levantar el embargo que pesa sobre parte de una finca ubicada en Panamá, perteneciente a Eduardo Luthas.

As. 5520. Certificado del Notario del Circuito de Herrera, de 10 de febrero de este año, el cual corrige error de la escritura 126 de 22 de noviembre de la misma Notaría.

As. 5521. Contrato celebrado en Panamá el 7 de los corrientes, por el cual la United Motors vende condicionalmente a John D. Wilson, un carro marca "Ford".

As. 5522. Escritura número 228 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual José María Jované Junior constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre dos fincas ubicadas en Alanje, y el Banco cancela obligación hipotecaria.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 14 de abril de 1934.

As. 1. Oficio número 2734 de ayer, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que esa institución ha asumido la administración de la finca N° 8206, ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, perteneciente hoy a Mercedes Pedraza, quien la adquirió por compra a Emilia Alvarez de Pereira.

As. 2. Oficio número 2 de 12 de los corrientes, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que esa institución ha asumido la administración de la finca N° 1373, ubicada en esta ciudad, perteneciente a Mercedes Pedraza.

As. 3. Escritura número 48 de 5 de febrero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas cancela hipoteca a Clodomiro Roser, y éste constituye nueva hipoteca a favor de Charles Robert Schilner sobre una casa ubicada en esa ciudad.

As. 4. Escritura número 98 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Lucien Joseph Granie confiere poder general a Efraín Tejada Uriola y a la vez revoca el poder conferido a William Paine Lux.

As. 5. Escritura número 376 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Rafael Silveira Candanedo vende una finca en el Barrio Obrero de esta ciudad, a Villanueva y Tejeira, Cia Limitada, y ésta cancela obligación hipotecaria.

As. 6. Escritura número 18 de 28 de Octubre de 1933, de la Secretaría del Consejo Municipal de Portobelo, por la cual Benita Sanguillén viuda de Ortega vende a Irene Ortega dos lotes de terreno ubicados en ese Distrito.

As. 7. Escritura número 429 de 24 de octubre de 1933, de la Notaría de Colón, por la cual José Su vende a Enrique Sánchez un solar y una casa ubicados en Portobelo.

As. 8. Escritura número 381 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual William Frankfurter Ilgan traspasa a Frank Kinsman un crédito hipotecario de Octavio Valencia.

As. 9. Escritura número 380 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Angel Sucre vende a Santiago Sucre Tapia una finca ubicada en Aguadulce.

As. 10. Oficio número 56 de 11 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Coelá, en el cual comunica que el embargo decretado a solicitud de Carmen Véliz de Vernaza contra Cristóbal Jaén, es por la cuantía de B. 1,933.50.

As. 11. Oficio número 65 de 11 de los corrientes, del Juez 1º del Circuito de Los Santos, en el cual ordena cancelar la demanda entablada por el Municipio de Pedasí contra el Municipio de Panamá.

As. 12. Escritura número 220 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Esilda María Díaz y María Cárdenas constituyen hipoteca a favor de Julio Hernández, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 13. Oficio número 142 de hoy, del Juez 2º de este Circuito, en el cual ordena cancelar el secuestro que pesa sobre 6 fincas de propiedad de Alberto Ibañez, ubicadas 1 en Panamá y 5 en Coelá.

As. 14. Escritura número 382 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza la escritura constitutiva de la sociedad denominada "The Cenamérica Corporation", otorgada en la ciudad de New York.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 14 de Abril)

Ashton White, Dorcas C. Archer.

DEFUNCIONES

(Día 14 de Abril)

Olivia Moreno, Raúl E. Gómez, Victoriano Ortega.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Se avisa a todo el que tenga interés en la adjudicación de lotes de terreno que forman parte de las tierras destinadas para el área de la futura población de Arraiján que esa adjudicación, suspendida hace poco por orden superior, ya puede continuar y los interesados en ella pueden acercarse al Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para cumplir los requisitos que les competen y que sean necesarios para la continuación de los respectivos trámites.

Panamá, Enero 17 de 1934.

AVISO

La Junta Central de Caminos avisa a todos los habitantes de la República obligados al pago de la Contribución directa anual establecida por el artículo 1º de la Ley 40 de 1929 (Trabajo Personal Subordinario) que dicha Contribución, correspondiente al año de 1934, comenzará a hacerse efectiva el 1º de Enero próximo.

El pago podrá hacerse en la oficina del Recaudador General situada en el último piso del Palacio Nacional durante las horas de despacho y en la de los Recaudadores Auxiliares en cada Distrito, desde la fecha indicada hasta el 31 de dicho mes con un descuento de 10%. Vencido ese término no habrá derecho a descuento alguno y después de la segunda visita que haga el cobrador a la persona obligada al pago y de transcurridos 60 días a partir de la fecha inicial del cobro, los recibos no pagados serán de plazo vencido y se procederá a su cobro ejecutivamente por medio de jurisdicción coactiva, siendo de cargo del ejecutado el 10% asignado al cobrador, más los gastos judiciales que se ocasionen.

Panamá, Diciembre 27 de 1933.

OCTAVIO C. FERRARI,
Recaudador General de la
Contribución de Caminos.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.—Señor: Yo, José Amador, en mi carácter de apoderado especial de los señores Juan Evangelista González, Victorio González, Silverio González, Florinda González, Gregorio González, Primitiva González, Francisco González y Sabina González, panameños, naturales y vecinos del Distrito de San Francisco, de esta Provincia, mayores de edad y jefes de familia, los cuatro primeros y menores de edad, solteros los cuatro restantes, agricultores pobres y sin tierras en propiedad por ningún título, vengo a solicitar para mis expresados poderdantes a título gratuito la adjudicación en pleno dominio de un globo de terreno baldío nacional, llamado "La Balza", ubicado en el Distrito de San Francisco, ya citado, de una extensión superficial de cincuenta y siete hectáreas con tres mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados (37 hts. con 3,758 m. c.) y alindado así: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos libres.

Este terreno es de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos de terceros.

Solicito se haga esta adjudicación en la forma siguiente: A los señores Juan Evangelista González, Victorio, Silverio y Florinda en su carácter de jefes de familia, la cantidad de diez hectáreas y a cada uno de los solteros y menores llamados Gregorio, Francisco y Primitiva, la cantidad de cinco (5) hectáreas y la cantidad de dos hectáreas con tres mil setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados a la menor Sabina, renunciando ella a lo que falta para las cinco hectáreas a que tiene derecho.

Hago esta solicitud fundándome para ello en el derecho o gracia que conceden a mis poderdantes los artículos 161 y 163 del C. Fiscal y el Parágrafo Primero de la Ley 53 de 1930.

Acompaño a esta solicitud todos los documentos que exige la ley en estos casos.—Santiago, Abril 2 de 1934.—José Amador".

Santiago, Abril 7 de 1934.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ARTURO MARTINELLI

El Oficial de Tierras,

Román E. Reyes.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, para los efectos legales del artículo 61 de la Ley 29 de 1925 al público

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador, Administrador de Tierras.—Presente.—Felipe Virzzi, mayor de edad, natural de Italia, sin ser dueño de terreno por ningún título, en uso del derecho que me confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicito a usted se sirva adjudicarme un globo de terreno baldío nacional de una extensión de cuatro hectáreas con nueve mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (4 hts. 9980 m. c.) ubicado en el lugar llamado el Llano jurisdicción de este distrito, dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales baldíos.

Sur, caminos de Santiago a la Peana.

Este, terrenos del asiático Fernando Chen; y

Oeste, terrenos libres.

Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables, ni su adjudicación perjudica derechos de terceros. No está cultivado todavía. Prometo bajo la gravedad del juramento que el fin a que está destinado este terreno que pido en gracia, será la agricultura y me obligo a acatar las disposiciones de

los artículos 215 del C. F. y 4° de la Ley 38 de 1925 y todas las disposiciones legales que rijan sobre la materia. Acompaño a esta solicitud, tres ejemplares del plano levantado por el agrimensor autorizado y la prueba de que el terreno es adjudicable. Le ruego, pues, dar a esta solicitud el trámite legal correspondiente. —Santiago, Abril 4 de 1934.—Felipe Virzzi".

Santiago, Abril 4 de 1934.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ARTURO MARTINELLI

El Oficial de Tierras,

Román E. Reyes.

EDICTO NUMERO 49

El Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan C. Cupas, ha presentado ante el Despacho de Tierras, la siguiente solicitud de arrendamiento:

"Señor Gobernador-Administrador: Sírvasse concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de "Caisan", en el Distrito de Bugaba, que destinaré a la agricultura, y el cual se halla ubicado dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Justo Cascante.

Sur, predio de José de la Asunción Gómez.

Este, predio de Ramón de León.

Oeste, el río Chiriquí Viejo.

Acompaño los comprobantes del caso y la información de testigos correspondiente para acreditar mi derecho a hacer esta solicitud conforme al artículo 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931. Soy Juan C. Cupas, varón, mayor, panameño, agricultor y vecino de David.

David, Abril 3 de 1934.—Juan C. Cupas".

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, por el término de cinco días y copia se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador-Administrador,

MANUEL PINO R.

El Secretario de Tierras,

S. Anguizola B.

AVISO

Los maestros deben estar en sus puestos el día 25 de Abril a fin de asistir a las Conferencias de comienzo de labores.

Se notifica a todos los Maestros que deben estar en sus puestos el día 25 de Abril, de conformidad con lo que dispone el Artículo 16 de la Codificación Escolar que a la letra dice:

"Los miembros del personal administrativo y docente de las escuelas públicas estarán en sus puestos por lo menos ocho días antes de comenzar las labores escolares, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados. Los que no lo hagan así perderán la tercera parte del sueldo del primer mes de servicio en el período siguiente".

C. ARROCHA GRABLI,
Inspector General de
Enefseñanza.

AVISO OFICIAL

CONCURSO A BECAS

Desde la fecha hasta las cinco (5) de la tarde del día 25 del presente mes se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública solicitudes para la adjudicación de las siguientes becas:

En el Instituto Nacional (Sección Normal) 7
En la Escuela Normal de Institutoras 5
En la Escuela de Artes y Oficios 3
En la Escuela Profesional 3
Estas becas se concederán a los aspirantes de cual-

quier lugar de la República que obtengan el promedio más alto de calificaciones en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a una cualquiera de estas becas debe llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta, lo mismo que sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Alcalde de distrito o ante cualquier Juez Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rinden tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes;

b) Ser de familia pobre o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén, y que se encuentren por lo tanto en el deber de atender a sus necesidades. Todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior;

c) Gozar de buena conducta, estar vacunado y no tener defecto físico que lo inhabilite para ejercer el magisterio o un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar de residencia del peticionario, por otro médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión;

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de catorce años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo o certificado del Registro Civil de las Personas;

e) Poseer certificado de terminación de estudios primarios, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud;

f) Indicar de manera clara la dirección postal del solicitante. Toda la documentación indicada debe ser extendida en papel sellado de primera clase.

NO SE ADJUDICARAN BECAS:

1º A los aspirantes que vivan en la Capital de la República.

2º A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno o con auxilio de éste en cualquiera de los establecimientos del país o del extranjero.

3º A los aspirantes que hayan cursado (aunque no lo hayan aprobado) el II, III o IV año en uno cualquiera de los establecimientos de enseñanza secundaria o profesional.

4º A los aspirantes cuyo promedio general de calificaciones sea menor del 60%.

OBSERVACIONES:

1º El concurso quedará cerrado el día 25 del presente mes a las cinco de la tarde.

2º Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional ante un Jurado designado por la Secretaría de Instrucción Pública, comenzando a las 8 de la mañana, en los días 27 y 28 de los corrientes, y corresponderán a las materias del programa de enseñanza del VI Grado de las escuelas primarias.

3º La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre, al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán celebrar entonces con la Secretaría un contrato en el cual se determinarán las obligaciones que contrae.

4º Cuando dos aspirantes obtuvieren un promedio igual, se dará la preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas de Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales.

5º La Secretaría rechazará todas las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones establecidas en el presente aviso de concurso.

Panamá, Abril 11 de 1934.

JOSE PEZET,
Subsecretario de Instrucción Pública.

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Los Santos, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Abril al 15 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Las Tablas pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Jefe Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, Abril 5 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres (3) de la tarde en punto del día 27 de Abril del presente año, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para la construcción de un mercado público en la ciudad de Colón.

Las propuestas deberán presentarse en papel de primera clase en pliegos cerrados, acompañados de un comprobante de depósito del Banco Nacional, cheque certificado o bonos de conversión del 6%, que representen un diez por ciento (10%) por lo menos del valor de la respectiva propuesta.

Los planos y especificaciones podrán obtenerse en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, previo el depósito de cincuenta balboas (B. 50.00) para garantizar su devolución en buen estado.

La licitación se registró por lo dispuesto en el artículo 94. Ley 63 de 1917.

Panamá, Marzo 26 de 1934.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,
JOSE E. BRANDAÑO.

AVISO IMPORTANTE

El Martes 30 de Abril próximo a las 3 p. m., en la Oficina del Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas se abrirán las propuestas para la Licitación siguiente:

"COMPRA DE 2 MOLINOS COMPLETOS PARA BENEFICIAR ARROZ"

Pliego de especificaciones detallado se consigue en la Oficina del Sr. H. D. Sosa, Jefe del Departamento de Agricultura.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Pinilla de esta vecindad, se encuentra depositado un toro amarillo, de segunda, marcado en el anca así y en la oreja derecha a sangre con tronce y sacabocado. Dicho animal ha sido de-

nunciado por el señor Juan Mendoza, por encontrarse vagando por el lugar denominado El Pájaro de esta Jurisdicción. Por tanto en cumplimiento con lo que ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho a este animal, lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematado por el señor Tesorero Municipal. Copia del presente aviso se envía al Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el término legal.

Rio de Jesús, Marzo 26 de 1934.

El Alcalde,

PABLO SOLÍS S.

5 vs.—4

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público:

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Jurado, quien es natural de David hoy vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torote de color amarillo hipato, sin señal de sangre, como de tres años de edad y está marcado a fuego con el herrete que figura (S).

El torote citado es enrazado y fue denunciado ante este Despacho por el señor Antonio Araúz, como bien vacante y no se le conoce quien sea su legítimo dueño, el cual se encontraba pastando en el Barrio de "Cerroño" hace más de un año.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, de lo contrario se procederá al avalúo del torote para su venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal de conformidad con lo que rezan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y copia de este edicto se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Dolega, Marzo 24 de 1934.

El Alcalde,

C. E. ORTEGA.

El Secretario,

César A. Rivera.

5 vs.—3

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público:

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura Rodríguez, vecino de este Municipio, se encuentra depositado un novillo de color amarillo blanquecino, de los cuernos mochos, sin señal de sangre, como de cuatro años de edad y está marcado a fuego con el ferrete a la vista.

El novillo en mención fue enviado a este Despacho por el representante del Ingenio del finado Herrera señor Roberto E. Taylor, por encontrarse pastando en los cañales del citado ingenio desde hace quince días y aún no se le conoce dueño alguno en el Corregimiento de Potrerillos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño legítimo, de lo contrario se procederá al avalúo del novillo para su venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, y copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Dolega, Marzo 15 de 1934.

El Alcalde,

C. E. ORTEGA.

El Secretario,

César A. Rivera.

5 vs.—3

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 12 hasta el día 22 de los corrientes, los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, de la Provincia de Chiriquí correspondientes al año de 1934, para que sean pagados en el Banco Nacional, con un descuento del 10% hasta el día 22 de Mayo del presente año.

Después de esta fecha serán enviados los recibos al Juez Ejecutor de la Provincia de Chiriquí.

Panamá, Abril 12 de 1934.

ED. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 9 hasta el día 19 de los corrientes, los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, de la Provincia del Darién correspondientes al año de 1934, para que sean pagados en el Banco Nacional, con un descuento del 10% hasta el día 19 de Mayo del presente año.

Después de esta fecha serán enviados los recibos a los Coletores de Hacienda de los Distritos de Pinogana y Chapigana.

Panamá, Abril 9 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Chiriquí, deberán ser pagados en los siguientes términos: Del 22 de Abril al 22 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de David pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 12 de 1934.

ED. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Herrera, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 16 de Abril al 16 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 16 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Chitré pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la Oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, Abril 6 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de los Distritos de

Pinogana y Chepigana, de la Provincia del Darién, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 19 de Abril al 19 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 19 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Tales recibos pueden solicitarse y pagarse en la Oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 9 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Coclé, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Penonomé pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto No 78 de 1933.

Panamá, marzo 5 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Veraguas, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Marzo al 22 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Santitago pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el decreto número 78 de 1933.

Panamá, Marzo 12 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al 1º, 2º y 3er cuatrimestres del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chiriquí, La Chorrera, San Carlos y Taboga, en la Provincia de Panamá, deberán pagarse en la Oficina de los respectivos Coletores de Hacienda, del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro. Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia, del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 15 de Mayo, a la par, y de esta fecha en adelante, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de conformidad con el Decreto número 78 del 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Marzo 1º de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 6 hasta el día 16 de los corrientes, los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, de la Provincia de Herrera correspondientes al año de 1934, para que sean pagados en el Banco Nacional, con un descuento del 10% hasta el día 16 de Mayo del presente año.

Después de esta fecha serán enviados los recibos al Juez Ejecutor de la Provincia de Herrera.

Panamá, Abril 6 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 5 hasta el día 15 de los corrientes, los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, de la Provincia de Los Santos correspondientes al año de 1934, para que sean pagados en el Banco Nacional, con un descuento del 10% hasta el día 15 de Mayo del presente año.

Después de esta fecha serán enviados los recibos al Juez Ejecutor de la Provincia de Los Santos.

Panamá, Abril 5 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a la señora Geo. L. Dorand, natural de los Estados Unidos de Norte América, casada, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos y vecina de Colón últimamente, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "uso indebido de drogas venenosas", en el cual se han dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Marzo veintitres de mil novecientos treinta y cuatro.

De conformidad con el artículo 2343 del C. J., decretese el emplazamiento de la enjuiciada Geo. L. Dorand, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "uso indebido de drogas nocivas", con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—RODOLFO AYARZA A. —S. Rodríguez R., Oficial Mayor".

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Noviembre veintitres de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

"Según la Ley 19 de 1923 en relación con la 64 de 1928, se entiende que hacen uso ilícito de las sustancias venenosas por su propia naturaleza como la cocaína y sus similares, el opio y sus derivados, la morfina etc., quienes las tengan en su poder, sin haber obtenido para ello la prescripción médica; y como en poder de la señora de Dorand fue hallada la morfina, este Tribunal concluye que hay mérito para decretar enjuiciamiento definitivo.

camente en contra de ésta, aún cuando su esposo haya presentado como prueba a su favor, el certificado médico que obra en autos, expedido por los doctores Thornard-Neuman y Wendell Dove, con el cual sólo viene a demostrar que se ha tratado de curarle la enfermedad que le ha producido el vicio del uso de drogas nocivas.

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee provisionalmente en favor de Vivian Gower (a) Palomo, y abre causa criminal contra la señora Geo. L. Dorand, natural de los Estados Unidos de Norte América, de oficios domésticos, de 35 años de edad y vecina de Colón, por infracción de disposiciones contenidas en las Leyes 64 de 1923 y 19 de 1923".

Notifíquese y cópiese.—RODOLFO AYARZA A.—Carlos Hornechea S., Secretario.

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarada rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2908 del C. J., para que manifiesten el paradero de la enjuiciada, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se la sienta, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

5 vs.—5

RODOLFO AYARZA A.

Carlos Hornechea S.

EDICTO EMPLAZATORIO

En la solicitud hecha por el abogado Efraín Tejada U. como apoderado especial del Municipio del Distrito de Colón, para que se declarara la ausencia de la señora Ana Elisa Forero, este Tribunal ha dictado, una resolución, cuya parte esencial dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos:

Habiéndose, pues, comprobado, que se está en presencia del caso contemplado en el artículo 50 del Código Civil, por cuanto que aparece en este proceso, que hace más de dos años que no se tiene información alguna respecto de la señora Ana Elisa Forero, quien no ha dejado persona encargada de sus intereses, y que se han llenado todos los requisitos exigidos por nuestro Código de Procedimiento, se estima legal la solicitud de que se trata, toda vez que el Municipio de Colón en cuya representación actúa el peticionario, se encuentra en el caso contemplado en el ordinal 4º del artículo 51 del Código Civil.

En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA ausente a la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y natural de Colombia.

Dése cumplimiento a lo que dispone el artículo 1344 del Código Judicial, y téngase en cuenta lo ordenado en el 52 del Código Civil.

Amadeo Argote A., Oficial Mayor"

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo

1344 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy, dos de abril de mil novecientos treinta y cuatro, y copia del mismo se entrega al interesado para que proceda a publicarlo en la GACETA OFICIAL, en la forma que lo ordena la disposición citada.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) V. A. DE LEON S.—(fdo.) El Juez

V. A. DE LEON S.
Amadeo Argote A.,
Oficial Mayor.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que por providencia fechada el día tres de los corrientes, se ha señalado el día veintidós (26) de este mismo mes, para que tenga lugar la primera licitación del siguiente bien perseguido por José Modesto Molina Gutiérrez en la ejecución hipotecaria que adelanta contra Julián Ríos:

Fincas número mil trescientos cincuenta y seis (1356), inscrita al folio trescientos ochentiocho (388), del tomo ciento veintinueve (121) de la Propiedad, Sección de Chiriquí, consistente en un globo de terreno ubicado en el Distrito de Gualaca, denominado "El Rompido", el cual mide veinte y ocho hectáreas y cinco mil cincuenta metros cuadrados (38 hts. 5.050 m. c.) y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, posesión de Esteban Estribi y Sebastián Ortega.

Sur, terrenos libres, petición de Fidel Ortega.

Este, posesiones de Anselmo González y Fidel Ortega; y

Oeste, camino real de la Esperanza, y camino de las Yeguas, y terrenos libres.

Esta propiedad ha sido valorada en la suma de ochocientos balboas (B. 800.00).

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba expresado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Abril 6 de 1934.

Luis Arce.
Secretario.

AVISO DE REMATE

El infrascrito Secretario ad-interim del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 28 de los corrientes entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de remate de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo prendario propuesto por Rosario Vázquez de Shelton, Angela Vázquez de Hinds y Balbina Vázquez Díaz contra Arturo Weil e Ida Icaza de Weil. Estos bienes son los siguientes:

Un anillo de brillantes montado en oro que tiene un peso de tres quilates, valorado en la suma de trescientos balboas B. 300.00

Un par de aretitos de brillantes montados en oro en forma de trefle con seis brillantitos, valorado en la suma de cincuenta balboas 50.00

Total B. 350.00

Para ser postor, se requiere la previa consignación del cinco por ciento del total del avalúo, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de ese avalúo. Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la

tarde, se admitirán propuestas. De esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que se hagan, hasta adjudicarse las prendas detalladas al que resulte mejor postor.

Panamá, Abril 11 de 1934.

Julio M. Espino.
Secretario ad-int.

AVISO DE REMATE

E Inscribo Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiséis de los corrientes, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate de la finca de propiedad de la sucesión de Antonio Enseñat, la cual se describe a continuación:

"Finca número seiscientos sesenta y seis (666), inscrita en el Tomo quince (15), Folio setenta y dos (72). Asiento cinco (5), de la Sección de Panamá, la cual consiste en una casa de dos pisos, de madera, techo de zinc, con su correspondiente terreno, cuyas medidas y linderos son los siguientes:

"Medidas: Esta casa mide ocho (8) metros sesenta (60) centímetros de Norte a Sur y doce (12) metros de Este a Oeste o sea una capacidad superficial de ciento tres metros con veinte centímetros cuadrados.

"Linderos: Limita, por el Norte, con casa de la señora Ana Osorio, antes de la sucesión de Ana Cuellas; por el Sur, con casa que fue de José de los Santos Castillo, hoy de la señora Manuela Meléndez; por el Este, con la Avenida Central, antigua Calle de Calidonia y por el Oeste, con la pieza o cuarto número uno (1), de la casa baja, o bodega que está en el patio".

Valor B. 11.500.00

Será postura admisible la que cubra el total del valor antes mencionado, las cuales serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a efecto la licitación y dentro de esta misma ahora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Abril 12 de 1934.

El Secretario,

L. Hincapié.

AVISO DE REMATE

El suscrito Rematador Oficial

HACE SABER:

Que se ha señalado el día martes diez y siete (17) de los corrientes, entre las dos y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo el Remate de 18 cajas de mercancías orientales, y otros artículos, que todos serán adjudicados al mejor postor, bajo la siguiente base:

- | | |
|--|----------|
| 1 Caja No. 1613 que contiene 42 docenas de pocillos y once (11) columpios para niños (Babys) | B. 15.00 |
| 1 Caja No. 604, que contiene 12 fruterías, 6 candelabros, 6 canastitos, 6 jaboneras, 12 azucareros, 24 polveras copas, 35 ceniceros, todo de metal plateado, por | 18.00 |
| 1 Caja No. 1486, que contiene 86 platos hondos; 75 platos llanos, 130 platillos, 120 pocillos, algunos ceniceros y un juego de té de 20 piezas | 15.00 |
| 1 Caja No. 1997, que contiene 48 docenas de platos finos | 18.00 |
| 1 Caja No. 1989, que contiene 48 docenas de platos finos | 18.00 |
| 1 Caja No. 1994, que contiene 48 docenas de platos | 15.00 |
| 1 Caja No. 1995, que contiene 48 docenas de platos | 15.00 |
| 1 Caja No. 1996 que contiene 48 docenas de platos | 15.00 |

- | | |
|---|-------|
| platos | 15.00 |
| 1 Caja No. 1990, que contiene 48 docenas de platos | 15.00 |
| 1 Caja No. 1991, que contiene 48 docenas de platos | 15.00 |
| 1 Caja No. 198, que contiene 48 docenas de platos | 15.00 |
| 1 Caja No. 1992, que contiene 48 docenas de platos | 15.00 |
| 1 Caja No. 1987, que contiene 48 docenas de platos finos | 18.00 |
| 1 Caja No. 1993, que contiene 48 docenas de platos | 15.00 |
| 1 Caja No. 1986, que contiene 48 docenas de platos | 15.00 |
| 1 Caja No. 1975 que contiene 25 cajetas de ceniceros a razón de 7 piezas por cada cajeta | 10.00 |
| 1 Caja No. 1974, que contiene 28 cajetas de ceniceros a razón de 8 piezas por cada cajeta | 13.00 |
| 1 Bulto de lona para barcos con 12 yardas | 20.00 |
| 28 Sombreros Panamá | 28.00 |
| 5 Docenas de perfumes Viviani | 20.00 |
| 6 Docenas de gorros para beisboleros | 8.00 |
| 1 Llantia nueva para Trucks | 10.00 |
| 3 Llantias para carros | 10.00 |
| 2 Relojes, 2 de bolsillo y uno de pulsera | 5.00 |
| 1 Puñal y 3 camisas | 4.00 |
| 22 Frascos de lociones varias | 4.50 |
| 2 Botellas de Menticol | 0.60 |
| 1 Medias botellas de Bay-Rum | 1.50 |
| 18 Servilletitas | 0.25 |

NOTA: Para tener derecho a ser postor, hay que depositar el 10% del valor de la mercancía en licitación, en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, antes de las doce del día del Remate.

El Remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y el Gobierno se reserva el derecho de anular uno o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Abril 13 de 1934.

A. Villani,
Rematador Oficial.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador, Admor. de Tierras.—E. S. D.—Señor: Yo, José Amador, abogado de generales conocidas en ese Despacho, vengo en mi carácter de apoderado especial de los señores Bruno, Domitilo, Ferdin, Vicente, Alejandrino y Melitón Mojica, de generales conocidas también por ese Despacho, a solicitar para mis expresados poderdantes la adjudicación a título gratuito y en pleno dominio del globo de terreno baldío nacional, que se denominará "Los Mojicas", ubicado en el Corregimiento de La Colorada, comprensión del Distrito de Santiago, de una extensión superficial de treinta y siete hectáreas con cuatro mil cuatrocientos doce metros cuadrados (37 hts. con 4.412 m. c.) y alinderado así:

Norte, terrenos libres.
Sur, camino a La Colorada, camino Centeno a Santiago, camino Atalaya.
Este, terreno baldío y Río Cuvibora y por el Oeste, camino a Santiago.
Dicho terreno no reconoce servidumbre de ninguna

GACETA OFICIAL, LUNES 16 DE ABRIL DE 1934

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 22 DE ABRIL DE 1934

PREMIO MAYOR

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada uno.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074 -	Total..... B.	61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00 PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/. 6.50

clase y es de los adjudicables y su adjudicación no perjudica derechos de terceros.

Fundo los derechos para hacer esta solicitud basado en los artículos 161 del Código Fiscal y en el Parágrafo Primero de la Ley 53 de 1930.

Solicito se haga esta adjudicación en la forma siguiente: A los señores Bruno y Domitilo Mojica en su carácter de jefes de familia, la cantidad de diez (10) hectáreas a cada uno y a los menores de edad y solteros Ferdin, Vicente y Melitón, la cantidad de cinco (5) hectáreas y a la menor y soltera Alejandrina Mojica, la cantidad de dos (2) hectáreas con cuatro mil cuarentos doce (4,412 m. c.) metros cuadrados, renunciando dicha menor a la diferencia hasta las cinco hectáreas a que tiene derecho según la ley.

Acompaño a esta solicitud todos los documentos que exige la ley en estas solicitudes.—Santiago, Abril 2 de 1934.—*José Amador*.

Santiago, Abril 7 de 1934.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ARTURO MARTINELLI

El Oficial de Tierras,

Román B. Reyes.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esquemas y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

LEYES DE 1932—1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presentan después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

Imprenta Nacional.—Res. N.º 1341